



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015)

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 020 2014 00106 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MUNICIPIO DE LA UNION Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, BANCO DE TIERRAS Y REFORMA URBANA DE LA UNION, EN LIQUIDACIÓN.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI, ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ ORREGO, JORGE ELIÉCER RUÍZ ALONSO, LUZ MARINA PELAEZ BOTERO, DORA MARICELA CADAVID OSORIO, CLAUDIA MILENA BOTERO CASTRO Y BIBIANA MARÍA OROZCO GÓMEZ</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Corrige Auto Admisorio</b>

Este despacho por medio del Auto del día 15 de abril de 2015 admitió la demanda que propone el **MUNICIPIO DE LA UNION y el FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, BANCO DE TIERRAS Y REFORMA URBANA DE LA UNION, EN LIQUIDACIÓN**, a través de apoderado judicial, contra **ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI, ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ ORREGO, JORGE ELIÉCER RUÍZ ALONSO, LUZ MARINA PELAEZ BOTERO, DORA MARICELA CADAVID OSORIO, CLAUDIA MILENA BOTERO CASTRO y BIBIANA MARÍA OROZCO GÓMEZ**, en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** consagrado en el artículo del CPACA.

Teniendo en cuenta que todos los demandados son particulares, se procede a corregir el auto admisorio, en los siguientes numerales, que quedarán así:

**2.** Notifíquese personalmente al demandado, conforme lo establecido en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que remite a los artículos 315 y 318 del CPC, hoy los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

[...]

**5.** Para surtir las notificaciones a los demandados, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a las direcciones que fueron informadas al Despacho y cuando se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

6. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

7. Para este momento, los gastos del proceso corresponden a los gastos de notificación personal en el despacho que ascienden a \$ 6.500 por cada uno de los demandados, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de este Juzgado No. 41331000213-8, convenio No. 11508 , del Banco Agrario de Colombia, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

8. Para realizar las gestiones correspondientes a la comunicación a los demandados se concede un término de diez (10) días. De no allegarse la respectiva constancia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, se adiciona el presente numeral:

9. Se advierte a la parte demandante, que en caso de presentar reforma a la demanda, esta deberá presentarse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término común de veinticinco (25) días previsto por el Código General del Proceso (numeral 1 del artículo 173 ibídem).

## **NOTIFÍQUESE**

**JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 30 de abril de 2015 fijado a las 8 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICA  
SECRETARIA

**NOTIFICACIÓN PERSONAL  
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, \_\_\_\_\_

COMPARECIÓ LA SEÑORA PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE  
LE NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO  
ANTERIOR.

\_\_\_\_\_

**PROCURADOR JUDICIAL 167**

*L.A.A*

*05001333302020140010600*